

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA**N° 0010-2022-PD-OSITRAN**

Lima, 01 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 00049-2022-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 00112-2022-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y, el Informe N° 026-2022-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de febrero de 2014, se convocó, a través del SEACE, el Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, para la “Contratación del servicio de alquiler de doce camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras”, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el valor referencial total de S/ 2 612 816,18 y por relación de ítems;

Que, el 2 de abril de 2014, se otorgó la buena pro de los ítems Nros. 5, 8 y 11 del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, al postor Consorcios & Compañía del Norte S.A.C;

Que, el 30 de abril de 2014, el Ositrán y Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. suscribieron el Contrato N° 018-2014-OSITRAN, respecto de los ítems Nros. 5, 8 y 11 del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN;

Que, el 27 de agosto de 2014, se convocó a través del SEACE la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRAN derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, respecto de los ítems Nros. 1, 2, 3 y 4, para la “Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras”;

Que, el 1 de octubre de 2014, el Ositrán y Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. suscribieron el Contrato N° 053-2014-OSITRAN, de los ítems N° 1, 2 y 4 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRAN derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN; siendo que el ítem N° 3 fue impugnado y finalmente declarado nulo, según lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 2833-2014-TC-S3 del 24 de octubre de 2014, aclarada con Resolución N° 3277-2014-TC-S3 del 5 de diciembre de 2014;

Que, el 17 de enero de 2018, mediante la Nota N° 001-18-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública comunicó que, mediante Resolución N° 2533-2017-TCE-S4 del 21 de noviembre 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió sancionar a Consorcios & Compañía del Norte S.A.C., por un periodo de 42 meses de inhabilitación temporal, por haber presentado información inexacta y documentos falsos en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRAN derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, para la “Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras”;

Que, mediante Memorando N° 00112-2022-GA-OSITRAN, de fecha 10 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración a través del Informe N° 00049-2022-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, solicita la declaración de nulidad del Contrato N° 018-2014-OSITRAN, ítem N° 11, suscrito con la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. para la “Contratación del servicio de alquiler de doce camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras”, por la causal de transgresión al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, estipulado en el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 144 de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 026-2022-GAJ-OSITRAN, del 28 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones descritas en el Informe N° 00049-2022-JLCP-GA-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, lo opinado en el Memorando N° 00112-2022-GA-OSITRAN por la Gerencia de Administración, así como lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 2533-2017-TCE-S4, resulta jurídicamente viable declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 018-2014-OSITRAN, ítem N° 11, para la “Contratación del servicio de alquiler de doce camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras”, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, al haberse comprobado la responsabilidad de la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C, al haber presentado información inexacta y documentos falsos en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRAN – derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, siendo que dichos documentos son los mismos que presentó para el ítem N° 11 del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, por lo que la entidad se encuentra habilitada para proceder conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el artículo 144 de su Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 56 de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, normativa aplicable a los hechos materia del presente análisis, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, por su parte, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 116-2013-EF prescribe que son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursara carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje;

Que, de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 018-2014-OSITRAN, ítem N° 11, al haberse constatado la trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C durante su participación en el Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo ésta indelegable, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatoria;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 116-2013-EF, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 018-2014-OSITRAN, ítem N° 11, suscrito entre la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C S.A.C. y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

la "Contratación del servicio de alquiler de doce camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración proceda a notificar la presente Resolución a la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 116-2013-EF.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022019409